

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

## Núm. 912.

### Artículo de oficio.

Núm. 2441.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
DE LAS BALEARES.

El Exmo. Sr. ministro de la Gobernación en telegrama de esta madrugada me dice lo siguiente.

«Las noticias de provincias son satisfactorias.—Reina tranquilidad completa en la capital y poblaciones importantes de la península. Las partidas de Torres Cosco Volnias y Farrés fueron alcanzadas en Oharia por la columna del teniente coronel Pino que les hizo once muertos entre ellos Cosco y trece prisioneros incluso Moliné.

El jefe de los insurrectos de Murcia Galvez fué sorprendido con diez de los suyos quedando en poder de las fuerzas del gobierno cinco prisioneros incluso un cuñado y dos hermanos del Galvez. Este huyó herido de gravedad favor á la niebla.—Mañana celebra sesión el congreso para que el gobierno dé lectura del proyecto de abolición inmediata de esclavitud en Puerto-Rico.»

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Palma 24 de diciembre de 1872.—Mariano de Quintana.

Núm. 2442.

*Seccion de Fomento.—Minas.*—Por el Gobierno civil de la provincia de Almería se cita y llama á D. Domingo Lafuente y Ruiz, concesionario de la mina denominada *Santa Librada de Blasco* sita en los Gujarrales del término de Berja, para ponerle de manifiesto el expediente del registro titulado *Demasia á la Esperanza*, á fin de que con arreglo á lo que previenen los artículos 33 de la Ley y 70 del Reglamento y en el plazo legal, esponga lo que tenga por conveniente sobre el dictamen del ingeniero que practicó el reconocimiento de labores de aquella mina y del que resulta su abandono por mas tiempo del que permite la legislación vigente.

En su consecuencia he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico

oficial para conocimiento del interesado, quien en el improrogable plazo de quince dias deberá esponer por si ó por medio de representante lo que se le ofrezca en justicia, pues de lo contrario se acordará lo que proceda.

Al efecto encargo á los señores alcaldes de los pueblos de esta provincia se sirvan averiguar si en sus respectivas localidades reside el espresado D. Domingo Lafuente y Ruiz y comunicarle esta diligencia; cuidando de darme noticia de su resultado.

Palma 23 diciembre de 1872.—Mariano de Quintana.

Núm. 2443.

ADMINISTRACION ECONOMICA  
DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

*Negociado de títulos de la Deuda exterior.*—En la Gaceta de Madrid del 20 de los corrientes está publicada la adjudicación y prorrateo de las suscripciones realizadas para la negociacion de títulos de la Deuda consolidada exterior dispuesta por Real decreto del dia 3, cuya adjudicación está basada al tipo de 81 por 100 de la cantidad suscrita.

Por tanto los señores suscritores de esta provincia deberán presentarse desde luego á satisfacer el primer plazo del importe de la respectiva suscripción; en inteligencia que de los sucesivos plazos que deseen anticipar se les abonará el interés que corresponda á razon de 6 por 100 anual, á contar desde el dia de la entrega hasta la fecha de los respectivos vencimientos.

Los mismos suscritores se servirán presentar el resguardo que se les facilitó por esta Administracion, á fin de estampar á su pie nota de la cantidad á que queda reducido en conformidad á la mencionada adjudicación; sin perjuicio de hacer constar oportunamente en el mismo documento el derecho del interesado á la tercera parte del importe del cupon vencido en 31 de diciembre actual de los títulos que represente el resguardo en los valores que determina la Ley de 3 del corriente al satisfacer el segundo plazo ó al anticiparlos todos por completo.

Palma 23 de diciembre de 1872.—Bricio M.<sup>o</sup> Caramés.

Núm. 2444.

*Obligaciones generales del Estado.—Seccion 5.<sup>a</sup>—Clases pasivas.*—He dispuesto que el dia 21 del corriente quede abierto el pago de la mensualidad de noviembre, y el dia 23 la de diciembre incluso la trimestral de clases pasivas previa justificación.

Lo que se publica en el Boletín oficial de esta provincia y periódicos de la capital para conocimiento de los interesados.

Palma 20 de diciembre de 1872.—Bricio M.<sup>o</sup> Caramés.

Núm. 2445.

AYUNTAMIENTO DE S.<sup>a</sup> MARGARITA.

Las utilidades señaladas por la Junta municipal de este pueblo para la formación del reparto para cubrir el déficit del presupuesto municipal del año económico de 1871 á 72 estarán espuestas al público en esta casa consistorial por espacio de ocho dias, á contar desde la fecha del presente anuncio, al objeto de que los contribuyentes así vecinos como forasteros puedan producir la correspondiente reclamación caso de considerarse gravados.

Santa Margarita 18 de diciembre de 1872.—El presidente, Bartolomé Tous. P. A. de la J. M., Gabriel Estelrich, secretario.

Núm. 2446.

AYUNTAMIENTO DE MANACOR.

El proyecto de alineacion de la plaza de Palacio de esta villa consecuente al ensanche que se proyecta dar á la Iglesia parroquial de la misma, estará espuesto al público, en la Secretaria de esta Corporacion, por espacio de quince dias, á empezar del en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo serán admitidas las reclamaciones que sobre el se produzcan.

Lo que se anuncia en este periodico oficial para conocimiento del público.

Manacor 22 de diciembre de 1872.—El Presidente, Lorenzo Caldentey.—P. A. del A.—Pedro Aulet y Sureda, secretario.

Núm. 2447.

JUNTA MUNICIPAL  
de Manacor.

El repartimiento girado por esta Junta de la cantidad para ausiliar la redencion de la quinta del presente año, estará espuesto al público en la pieza anterior de la Secretaria del Ayuntamiento, á efectos de desagravio, por espacio de ocho dias á empezar del en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Lo que se hace publico para conocimiento de los contribuyentes interesados.

Manacor 22 de diciembre de 1872.—El presidente, Lorenzo Caldentey.—P. A. de la J. M.—El secretario, Pedro Aulet y Sureda.

Núm. 2448.

*D. Luis Castellá juez municipal letrado encargado del Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.*

En virtud del presente edicto se cita llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á Ignacio Ordinas y Ramis que fué declarado muerto en cuanto á los efectos civiles con providencia de este Juzgado de veinte y uno de junio último para que comparezcan á deducirlo dentro el término de treinta dias, bajo apercibimiento de lo que haya lugar por quedar así mandado con providencia de esta fecha en los autos juicio de intestado del precitado Ignacio Ordinas y Ramis promovido por Margarita Ordinas y Ramis.

Palma veinte diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—Luis Castellá.—Por su mandado, Ramon M.<sup>o</sup> Ballester.

**PROVINCIA DE LAS BAYAS**

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que a continuación se expresa durante el mes de noviembre último.

PUEBLOS cabecera de partido.	PESAS Y MEDIDAS LEGALES DE CASTILLA.										REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.									
	GRANOS.					CALDOS.					CARNES.					PAJA.				
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Arroz.	Arroz.	Vino.	Aguardiente.	Arroz.	Arroz.	Arroz.	Arroz.	Arroz.	Arroz.	Arroz.	Arroz.	Arroz.	Arroz.
Ibiza.....	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.
Inca.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Mahon.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Manacor.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Palma.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTALES.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Precio medio general.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

	FANEGA. Pesetas Cents.	HECTOLITRO. Pesetas Cents.	LOCALIDAD.
Trigo.....	»	21'32	Mahon.
Idem mínimo.....	»	18'21	Manacor.
Precio máximo.....	»	11'50	Palma.
Cebada.....	»	10'12	Manacor.
Idem mínimo.....	»		

Palma 23 de Diciembre de 1872.—El Gobernador, Mariano de Quintana.

*D. Bernardo Selleras y Colomar, juez de primera instancia del partido de la villa de Inca.*

Por el presente primer edicto se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia del difunto Bartolomé Coll y Capó, vecino que fué de Lloseta, para que dentro el término de treinta dias se presenten á deducirlo en los autos promovidos por el procurador D. Miguel Rebasá en representación de Catalina Capó y Coll con citación de Margarita, María, Catalina y Jaime Coll y Capó y Magdalena Abriñas y del promotor fiscal del Juzgado, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Inca á dos de diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—Bernardo Selleras.—Por su mandado, Pedro Golarredona, escribano.

## Núm. 2451.

## BANCO BALEAR.

El día 27 del corriente á las doce de su mañana, en el local que ocupa este establecimiento se subastará la construcción de las fundaciones del edificio destinado á oficinas del Banco, con arreglo á los pliegos de condiciones que se insertan á continuación. El presupuesto, planos y «Sumario de las obras que son objeto de la subasta,» se hallarán de manifiesto en la secretaria todos los dias no festivos desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde.

Lo que se anuncia por medio de este periódico para que llegue á noticia de las personas que quieran interesarse en la subasta. Palma 11 de diciembre de 1872.—Por el Banco Balear:—Su administrador, Juan Sureda y Villalonga.

*PLIEGO de condiciones con arreglo á las cuales se verificará la subasta para la construcción de las fundaciones del edificio para oficinas de este establecimiento.*

## CONDICIONES GENERALES.

1.<sup>a</sup> Los licitadores deberán tener aptitud legal para contratar.

2.<sup>a</sup> Se entregará al contratista copia autorizada de los planos presupuesto y pliego de condiciones, y se le facilitarán los demás documentos del proyecto para que pueda examinarlos ó copiarlos según le convenga.

3.<sup>a</sup> Las obras deberán empezarse á los ocho dias de adjudicada la subasta ó antes si conviniese al contratista, y quedar terminadas á los cuatro meses de empezadas. Si no lo estuviesen dentro de este plazo el Banco descontará al contratista, del depósito de que se hablará mas adelante, cien reales por cada dia de escaso. En cambio el Banco le abonará cien reales por cada dia que adelante la conclusion, del plazo que se ha fijado.

4.<sup>a</sup> El establecimiento se reserva la propiedad de cualesquiera antigüedades ú objetos de arte que se encontrasen en las escavaciones.

5.<sup>a</sup> En las diferencias que puedan surgir entre el contratista y el Banco, ambos quedarán sujetos á un juicio de amigables componedores, viniendo obligados uno y otro á nombrar arbitrador

y tercero para el caso de discordia, en el término de tercero dia desde el en que sean requeridos al efecto. En su falta lo nombrará el juez municipal del distrito de la Catedral á cuya jurisdicción se someten las partes. Contra este procedimiento y decision no podrá interponerse reclamacion alguna. El contratista deberá hacer señalamiento de domicilio en esta ciudad para las notificaciones y demás diligencias que haya que practicar.

## CONDICIONES FACULTATIVAS.

6.<sup>a</sup> El arquitecto director de las obras hará el trazado y replanteo de las mismas sobre el terreno, estableciendo puntos fijos é invariables que sirvan de referencia á las obras que habrán de practicarse.

7.<sup>a</sup> Será de cuenta del contratista el transporte de las tierras procedentes de los desmontes.

8.<sup>a</sup> Antes de asentar la primera bialada de las fundaciones, el Arquitecto director estenderá por duplicado una certificación de las cotas de las superficies de asiento, referidas al plano general de comparacion que pasa por el pavimento de planta baja.

9.<sup>a</sup> No se procederá al empleo de los materiales que se destinan á la construcción sin que antes sean examinados y aceptados por el arquitecto director; y el contratista no tendrá derecho de reclamacion en caso de ser desechados.

10. El contratista deberá emplear para las fundaciones la sillería procedente de los derribos, como tambien la que proceda de las escavaciones, sentándola en los puntos que el arquitecto director le designe y sujetándose á lo prescrito en la condicion anterior.

11. El arquitecto director vigilará é inspeccionará la construcción, y tendrá derecho á exigir del contratista que las obras se ejecuten con las condiciones que crea convenientes á la buena construcción.

12. La sillería procederá de las canteras del *Coll d' en Rebasá* y deberá ser de buena calidad y de la mayor dureza: se reducirá á forma paralelepípeda á media labra y se sentará con mortero.

13. La sillería aplastillada para arcos, dinteles y jambas en las aberturas de los sótanos, será pagada al contratista al mismo tipo que la recta de los muros en donde subsistan estos elementos, medida á mayores vuelos.

14. Para las obras de mampostería el contratista utilizará la piedra caliza compacta procedente de la escavacion, rompiendo los cantos rodados á fin de obtener mejor trabazon en esta clase de fábrica.

15. Las gravas serán de arroyo ó torrente, limpias de tierras y arcillas.

16. Las cales serán crasas y se extinguirán por el procedimiento de inmersión.

17. Además de cuanto se establece en las presentes condiciones deberá observarse lo que se prescribe en el «Sumario de las obras que son objeto de esta subasta». Este documento, unido al presupuesto y plano correspondiente, se halla de manifiesto en la Secretaría del Banco todos los dias no festivos desde las nueve de la mañana hasta dos de la tarde.

## CONDICIONES ECONÓMICAS.

18. Los licitadores deberán depositar en la caja del establecimiento la cantidad de doscientas cincuenta pesetas, y acompañar á la proposicion el resguar-

do de depósito.

19. Adjudicada la subasta los autores de las proposiciones desechadas podrán retirar el depósito.

20. El tipo de la subasta es de 19.824'60 pesetas. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que podrán presentarse al Administrador del Banco hasta las doce del dia 27 del corriente. A dicha hora, y ante una comision de la Junta de Gobierno serán abiertos los pliegos y desechadas cualesquiera proposiciones que escedieren del tipo que se ha fijado, que contuvieren cláusulas condicionales ó que no estuviesen arregladas estrictamente al modelo que se inserta al pié. La subasta se adjudicará al autor de la proposicion mas ventajosa, y si hubiese dos ó mas se abrirá entre sus autores licitacion á viva voz durante un cuarto de hora, adjudicándose el mejor postor.

21. Quedan á favor del contratista la sillería y los huecos que acaso se encuentren en los desmontes, en razon á que el valor unitario de la escavacion y transporte ha sido calculado suponiendo terrenos mixtos.

22. De la subasta se extenderá un acta que suscribirán el Presidente, el Administrador del Banco y el contratista.

23. Se abonará al contratista la cantidad de obra que realmente ejecute, sea mas ó sea menos que la calculada. Tanto en las certificaciones de obra ejecutada como en la liquidacion final, se aplicará al resultado de las valoraciones hechas segun los precios del presupuesto la baja correspondiente á la mejora obtenida en la subasta.

24. El valor de las obras ejecutadas se satisfará al contratista cada quince dias mediante certificación del Arquitecto director, visada por el vocal de la junta de gobierno que esté encargado de la inspeccion de las obras. Del importe de cada certificación se retendrá el Banco el diez por ciento, hasta completar la cantidad de setecientas cincuenta pesetas que unida á la de doscientas cincuenta del depósito previo servirá de garantía para el cumplimiento del contrato.

25. Las certificaciones del arquitecto director tendrán tan solo el carácter de documentos provisionales á buena cuenta sujetos á las rectificaciones y variaciones que produzca la liquidacion final.

26. La cantidad de sillería procedente de las demoliciones, que sea utilizada en la construcción, será descontada al contratista á razon de pesetas 7'50 el metro cúbico suponiéndola sentada á media labra.

28. Terminadas las obras y hecha la recepcion por el arquitecto director se devolverá el depósito al contratista y se le satisfará la cantidad que segun la liquidacion final resulte acreditar contra el Banco.

Palma 11 de diciembre de 1872.—Sureda.

## Modelo de proposicion.

D. vecino de enterado de los pliegos de condiciones para la construcción de las fundaciones del edificio destinado á Banco Balear, se obliga á verificar con sujecion á las mismas condiciones las obras descritas en el «Sumario de las obras que son objeto de la subasta» por la cantidad de... (en letra) pesetas.

Fecha y firma.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (que Dios guarde) del expediente consultado por esa Direccion general proponien tome la reforma de la instruccion de 3 de diciembre de 1869, que trata de los procedimientos para hacer efectiva los débitos á favor de la Hacienda pública, por haber demostrado la experiencia que la aplicacion de aquel reglamento ofrece algunos inconvenientes en lo relativo á los descubiertos procedentes del ramo de Aduanas. Motiva dicha consulta lo ocurrido con la empresa del ferro carril de Alar á Santander, que por consecuencia de una liquidacion de material introducido por dicha linea, sin estar comprendido en las relaciones de la franquicia, resultó alcazada en una cantidad de cierta consideracion; y habiendo tenido que obligarla al pago por la via de apremio, se le exigió la cantidad de 15.158 rs. y 42 cént., equivalente al 11 y medio por 100 sobre el importe del descubierto, con arreglo á lo prescrito en el artículo 18 de la instruccion citada, que señala aquel recargo al procedimiento de apremio de primer grado.

Visto lo expuesto por esa Direccion general á lo informado por la Seccion de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado:

Vistos el art. 8.<sup>o</sup> de la referida instruccion, que preceptúa que el importe de los recargos constituye la retribucion de los comisionados de apremio; y el 46, que determina que aquellos se devengan y son exigibles desde el momento en que el ejecutor notifica á los interesados:

Considerando que el hecho de que se trata demuestra la necesidad de reformar la legislacion vigente para esta clase de procedimientos en la parte relativa á los débitos por la renta de Aduanas, que en lo general son de mayor magnitud que las cuotas señaladas á los contribuyentes por los demas tributos:

Considerando que tales recargos son por esta circunstancia demasiado importantes para que continuen adjudicándose en totalidad á los comisionados de apremio; y por otra parte que tampoco seria conveniente prescindir de ellos en favor de los apremiados, porque además de destruir la igualdad con que deben pesar las disposiciones penales sobre todos los contribuyentes, seria causa de que en algunos casos faltase en estos el temor que conviene conserven al apremio; aparte de la excepcion que se crearia en favor de los deudores por el ramo de Aduanas, cuyos débitos, por lo mismo que alcanzan mayor magnitud, ocasionan tambien mayores perjuicios al Tesoro;

S. M., de conformidad con lo propuesto por ese centro directivo y con lo informado por la expresada Seccion de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, se ha servido mandar que en los casos en que la cantidad por que se apremie en concepto de débitos por la renta de Aduanas no exceda de la suma de 1.250 pesetas, el encargado de la ejecucion percibirá los recargos señalados á los procedimientos de primero, segundo y tercer grado que le correspondan en la forma que señala la vigente instruccion de 3 de diciembre de 1869; pero cuando el débito exceda de la expresada cantidad, entonces los recargos de dichos grados de apremio ingresarán en las arcas del Tesoro, y por cuenta de su importe se remunerará á los comisionados de apremio con las dietas señaladas en la escala gradual que establece el art. 56 de la referida instruccion, desde 3 hasta 7'50 pesetas diarias, segun los casos pues de esta manera, y sin alterar el principio de igualdad que se ha establecido para to-

da clase de débitos de primeros contribuyentes morosos, desaparece la exorbitancia del premio que hoy perciben dichos comisionados, á los cuales se señala una remuneracion mas en armonia con la clase de servicios que prestan.

Y de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de noviembre de 1872.—Ruiz Gomez.—Sr. Director general de Aduanas

*Instruccion para el cumplimiento de la ley de 2 del actual en la parte reativa á la nueva forma de pago establecida para los intereses de la deuda pública.*

Artículo 1.º El impuesto del 5 por 100, que con arreglo á la ley de 29 de julio de 1867 se ha venido cobrando del importe total de los intereses de la Deuda interior, se deducirá ahora de las dos terceras partes de estos mismos intereses que únicamente debe satisfacerse en metálico durante el periodo de 10 semestres consecutivos, á contar desde el que vence en 1.º de enero próximo.

Art. 2.º Para el pago de la otra tercera parte que durante el mismo periodo debe satisfacerse en papel, con arreglo á lo prevenido en el art. 1.º de la ley de 2 del actual, la Junta de la Deuda expedirá semestralmente los títulos y residuos de la renta consolidada al 3 por 100, así interior como exterior, que sean suficientes á cubrir el importe íntegro de dicha tercera parte al tipo de 50 por 100 que en la citada ley se fija.

Art. 3.º Los títulos y residuos de la Deuda exterior al 3 por 100 que han de darse por la tercera parte del importe de los intereses de la propia Deuda se expedirán por conducto de las Comisiones de Hacienda establecidas en el extranjero, y llevarán las firmas por estampilla del Ministerio de Hacienda y Director de la Deuda, las cuales serán refrendadas con las autógrafas del Presidente, Vicepresidente ó Comisarios interventores de las mismas Comisiones á quienes autorice al efecto.

Art. 4.º Los residuos que se emitan, así de la Deuda interior como exterior, devengarán intereses desde la fecha de su emision, segun el semestre á que correspondan; pero estos intereses no serán satisfechos hasta que se presenten á la conversion en títulos, segun se estableció en la capitalizacion de 1841.

Art. 5.º Los títulos y residuos que se emitan, tanto para el pago de los intereses de la Deuda interior como exterior, se entregarán á los acreedores, siempre que sea posible, al hacer efectivo el importe de las dos terceras partes líquidas que deben satisfacerse en metálico.

Art. 6.º Cuando por efecto del inmenso número de títulos y residuos que haya que emitir no puedan estar estos corrientes para su entrega á los interesados, al satisfacerles la parte que han de percibir en metálico, se verificará desde luego el pago de esta, sin perjuicio de entregarles despues los valores en papel á que tienen derecho; á cuyo efecto se les devolverá el talon ó carpeta-resguardo que se les hubiere facilitado al entregar los cupones, despues de poner en ellos un sello con tinta de imprenta, en que se exprese haber sido satisfechas las dos terceras partes en metálico.

Art. 7.º Sin embargo de lo prevenido en el artículo anterior, el pago del importe de las carpetas de cupones presentados en las provincias se hará despues que estén expedidos y puedan remitirse á las Administraciones económicas los títulos y re-

siduos de la renta del 3 por 100 que hayan de darse por la tercera parte íntegra del valor de los cupones; en el concepto de que, para no demorar el pago, de las oficinas de la Deuda cuidarán de dar preferencia en la emision de los expresados títulos y residuos á los que hayan de aplicarse á las facturas presentadas en provincias.

Art. 8.º Cuando en las Comisiones de Hacienda de España establecidas en el extranjero se presenten al cobro cupones de la Deuda interior allí domiciliados, despues de exigir la presentacion de los títulos de que se hayan destacado, segun se verifica en la actualidad, expediran aquellas Comisiones letras á 30 dias vista, cargo de la Direccion de la Deuda á pagar en la del Tesoro, por el importe líquido de las dos terceras partes que deben satisfacerse en efectivo, y por la otra tercera parte íntegra facilitarán á los acreedores el oportuno resguardo para enjearlo en su dia por los títulos y residuos que las oficinas de la Deuda emitan en equivalencia de esta última tercera parte.

Art. 9.º Con el fin de que la Direccion de la deuda pueda emitir y remesar oportunamente á las Comisiones de Hacienda en el extranjero los títulos y residuos del 3 por 100 interior que hayan de darse en pago de la tercera parte íntegra de los cupones de dicha Deuda que en ellas se presenten, cuidarán estas de remitir por la estafeta más próxima al dia en que hayan expedido las letras por las otras dos terceras partes, que corresponde pagar en metálico las facturas y cupones presentados en las mismas, sin perjuicio de dar aviso de los giros en el mismo dia que entreguen las letras á que se refiere el artículo anterior.

Art. 10. La Direccion general de la Deuda remitirá á las respectivas Comisiones de Hacienda en el extranjero, en el plazo mas breve posible, y tambien por conducto de la estafeta, los títulos y residuos de la renta del 3 por 100 interior que se emitan para satisfacer la tercera parte de los cupones de la misma renta que se hubieren presentado al cobro en aquellas dependencias.

Art. 11. Las Comisiones de Hacienda de España establecidas en el extranjero cuidarán de dar parte semanalmente á la Direccion de la Deuda de los pagos que hagan por cupones de la exterior, remitiendo nota detallada del pormenor de los títulos y residuos de la misma Deuda exterior al 3 por 100 que vayan emitiendo para el pago de la tercera parte que ha de satisfacerse en esta clase de valores.

Art. 12. Tan luego como la Direccion general del Tesoro reciba las facturas y cupones presentados al cobro en el Banco ultramarino de Lisboa, así como las facturas de los cupones cuyo pago esté domiciliado en aquella plaza, pasará unos y otras á las oficinas de la Deuda para que estas emitan los títulos y residuos que correspondan dar en pago de la tercera parte de su importe, y unidos á las facturas puedan remesarse al Banco por conducto de la misma Direccion del Tesoro para entregarlos á los interesados al satisfacerles el importe de las otras dos terceras partes que han de percibir en efectivo.

Iguales operaciones se practicarán con las facturas de cupones presentados al cobro en las Cajas de la Habana y Puertorrico cuando se pasen á la Direccion de la Deuda por el Ministerio de Ultramar.

Art. 13. La Junta de la Deuda adoptará las disposiciones convenientes para el cumplimiento en todas sus partes de lo prevenido en la ley de 2 del actual y en la presente instruccion.

Madrid 3 de diciembre de 1872.—S. M. el Rey se ha servido aprobar la presente instruccion.—El ministro de Hacienda, Ruiz Gomez.

(Gaceta del 13 de diciembre.)

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

### DECRETOS.

Hallándose inutilizado para el servicio D. Mamerto Perez de Diego, magistrado de la Audiencia de Madrid,

Vengo en concederle la jubilacion que ha solicitado, con el haber que por clasificacion le corresponda, con arreglo á lo prescrito en el art. 238 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial quedando satisfecho del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo, y concediéndole los honores de presidente de Sala del mismo Tribunal, de conformidad con lo establecido en el art. 204 de la misma ley.

Dado en Palacio á seis de noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. José Garcia Herraiz, magistrado de la Audiencia de Valencia; de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 138, número 2, de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, á la plaza de magistrado de la Audiencia de Madrid, vacante por haber sido jubilado D. Mamerto Perez de Diego.

Dado en Palacio á seis de noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

Accediendo á lo solicitado por D. Enrique Lassus y Font, magistrado de la Audiencia de la Coruña,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Valencia, vacante por haber sido promovido D. José Garcia Herraiz.

Dado en Palacio á seis de noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. José Montaldo Reyes, juez de primera instancia del distrito del Salvador de Sevilla; de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle á la plaza de magistrado de la Audiencia de la Coruña, vacante por haber sido trasladado D. Enrique Lassus y Font.

Dado en Palacio á seis de noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

*Méritos y servicios de D. José Montaldo Reyes.*

Se graduó de licenciado en Derecho civil á claustro pleno en 27 de junio de 1842.

En 5 de julio de 1843 fué nombrado agente fiscal de la Audiencia de Pam-

plona, cuyo cargo desempeñó hasta el 11 de octubre del mismo año.

Se incorporó al colegio de abogados de Mallorca en 12 de diciembre de 1844, en donde ha ejercido la profesion hasta 12 de octubre de 1847.

Por Real orden de 7 de marzo de 1848 fué nombrado catedrático interino de Psicología y Lógica del instituto de Tarragona, que sirvió hasta que por otra de 1.º de agosto de 1851 fué nombrado en propiedad.

En 15 de mayo de 1850 se incorporó al colegio de abogados de Tarragona, en donde ejerció la profesion hasta 30 de abril de 1858, durante cuya época fué elegido diputado provincial de Tarragona por el distrito de Montblanch; nombrado vocal y vicepresidente de la Junta de Beneficencia de dicha provincia, y vocal de la Junta de Bienes nacionales de la misma.

En 23 de abril de 1857, á propuesta del Consejo Real, fué nombrado en concurso catedrático de Psicología y Lógica del instituto de segunda clase de Sevilla.

En 6 de setiembre de 1861 se le expidió el título de licenciado en Derecho administrativo.

Por Real orden de 29 de mayo de 1864 fué nombrado director del Instituto de Tarragona.

En 16 de abril de 1859 se incorporó al colegio de abogados de Sevilla, en donde ejerció la profesion hasta el 9 de noviembre de 1863.

En 22 de octubre de 1866 fué nombrado académico corresponsal de la de Nobles Artes de San Fernando.

Se le expidió el título de doctor en Derecho civil y canónico en 12 de noviembre de 1867.

En 8 de diciembre de 1868 se le nombró en comision juez de primera instancia de Arévalo, de cuyo destino tomó posesion en 31 del mismo, cesando en su desempeño en 22 de octubre de 1869.

En 26 del mismo mes y año se le nombró juez de primera instancia de Manzanares, posesionándose en 6 de noviembre siguiente.

En 22 del mismo fué promovido al Juzgado de primera instancia de Cuenca, del que tomó posesion en 4 de diciembre inmediato.

En 23 de marzo de 1871 fué trasladado, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia del distrito del Salvador de Sevilla, de cuyo cargo tomó posesion el 27 de abril siguiente.

(Gaceta del 27 de noviembre.)

## ANUNCIOS.

### GUIA TEORICO PRÁCTICA DEL FISCAL MUNICIPAL.

por D. Vicente Piño y Vilanueva promotor fiscal de Enguera.

Véndese en la Imprenta y libreria de Gelabert, á 9 rs.

PALMA.—Imprenta de Pedro José Gelabert.